

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, en el cual la apoderada demandante informa que con antelación a este juzgado se le había fijado audiencia en la misma fecha y hora por el Juzgado Sexto de Familia. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 25 de Enero de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al respecto el inciso 2 del art. 372 del C.G.P., indica que si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha.

Siendo así y toda vez que en este caso solo la apoderada del demandante está pidiendo se fije nueva fecha, no se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a2e1654f9ffdb8813da3d81d63eb8fc09226a79f5fcfb3131aafb7ce3cb97dd

Documento generado en 25/01/2021 02:10:53 PM

080013110008-2020-00135-00
DIVORCIO 135-2020
RESUELVE SOLICITUD DE APLAZAR

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>